

CARATULA: 'V.R.V.' S/ PROCESO DE CAPACIDAD

EXPTE PUMA: VI-00663-F-2025

Viedma, 09 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '**V.R.V.**' S/
PROCESO DE CAPACIDAD, Expte. N° VI-00663-F-2025, traídos a
despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA que:

I.- En fecha 28/04/2025 se presentó la señora Defensora de Menores e
Incapaces y promovió un proceso tendiente a evaluar la posible necesidad
de una restricción de la capacidad jurídica de la señora '[NOMBRE_1]
(DNI N° '[DNI_1])'.

En aval de su pretensión indicó que tomó conocimiento de la
situación de vulnerabilidad en la que se encontraría la Sra. [NOMBRE_3]
en el marco del Expte. VI-01186-F-2024 "[NOMBRE_2] C/
'[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' S/ VIOLENCIA", a
partir de la denuncia que ésta realizara y en el que se habría presentado el
denunciado (su hijo), con asistencia letrada, explicando el estado de salud
en el que se encontraba su madre. Asimismo volvió a tomar conocimiento
de esta situación a raíz de la remisión de constancias de un nuevo Legajo
Penal (VI-01186-F-2024 "[NOMBRE_2] C/
'[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' S/ VIOLENCIA"), el
que se insta a partir del pedido de ayuda que realizó la Sra. [NOMBRE_6]
a un transeunte, afirmando que se encuentra alojada en la institución en
contra de su voluntad y que previo a ello, la nombrada había formulado una
nueva denuncia contra su hijo, el Sr.
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (Expte. VI-00505-
F-2025 "[NOMBRE_4] C/

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] S/ VIOLENCIA), en el que se ha acompañado un informe confeccionado por la Subsecretaría de Adultos Mayores, cuyo personal adoptó en fecha 30/03/25 la decisión de ingresar a la Sra. [NOMBRE_3] a una Residencia para adultos, de la que - en dicho momento- había manifestado su deseo de no permanecer allí.

Indicó además que hasta dicha fecha el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] no había instado el proceso de capacidad. Conforme ello, valorando que la Sra. [NOMBRE_3] se encontraría en una situación de vulnerabilidad al permanecer alojada en un espacio institucional contra su voluntad, y que se desconocía el modo en el que la misma administra actualmente sus ingresos y bienes, advirtió la pertinencia de instar al presente proceso, a efectos de brindar resguardo y disponer las restricciones judiciales y los apoyos que se entiendan necesarios para el ejercicio de derechos de la nombrada.

Realizó otras consideraciones al respecto, citó doctrina y normas legales en apoyo de su postura y concretó su petitorio.

II.- El día 05/05/2025 se tuvo por promovido el proceso de capacidad respecto la señora [NOMBRE_3] y el 15/05/2025 se ordenó acumular las actuaciones "[NOMBRE_2] s/ Proceso de Capacidad (Restricción)", Expte. N° VI-00762-F-2025, promovidas por el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' (DNI N° '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]') a fin de que se evalúe la posible restricción de la capacidad de su madre.

En fecha 17/06/2025 se designó al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' como apoyo provisorio de su madre, cuyo cargo fuera aceptado el día 18/06/2025 y el 02/08/2025 la señora Defensora de Pobres y Ausentes N° 5, doctora María Dolores Crespo asumió la representación de la señora [NOMBRE_3] (cf. art. 31 y

ss., CCyC y art. 188, CPF).

III.- En fecha 18/11/2025 se incorporó el informe pericial de la junta evaluadora, practicado por el Cuerpo de Investigación Forense de este Poder Judicial y el 30/03/2026 se celebró audiencia personal con la señora '[NOMBRE_1]', en presencia de su asistencia letrada, de la señora Defensora de Menores e Incapaces, del señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' junto a su letrado patrocinante y de una integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario de las Unidades Procesales de Familia (cf. art. 35, CCyC y art. 194, CPF), cuyo informe se acompañó el 14/04/2026.

IV.- En fecha 23/04/2026 se expidió la doctora María Dolores Crespo, a cargo de la Defensoría de Derechos Sociales y Civiles N° 5 (cf. art. 192, CPF) y el 27/07/2026 emitió dictamen final la señora Defensora de Menores e Incapaces. Finalmente, el día 07/08/2026 se llamó autos para sentencia, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

Y CONSIDERANDO que:

1.- El art. 33 del Código Civil y Comercial legitima para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida al propio interesado; al cónyuge no separado de hecho y al conviviente mientras la convivencia no haya cesado; a los parientes dentro del cuarto grado y por afinidad, dentro del segundo grado y al Ministerio Público. De este modo, se acredita la legitimación necesaria de la señora Defensora de Menores e Incapaces para promover el presente trámite en favor de la Sra. [NOMBRE_5].

Además, cabe señalar que con la documentación obrante en las actuaciones acumuladas al presente trámite (Expte. N° VI-00762-F-2025) se constata que la señora '[NOMBRE_1]' (DNI N° '[DNI_1]') es progenitora del señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' (DNI N° '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'), con lo que se acredita que el nombrado también se encuentra legitimado para iniciar la

acción.

2.- Antes de ingresar al análisis del caso concreto, resulta necesario reseñar brevemente el marco normativo y los principios básicos que otorgarán sustento jurídico a la decisión a adoptar.

A partir de la incorporación de los Tratados Internacionales al bloque de constitucionalidad federal, la sanción de la Ley 26657 de Salud Mental en el año 2010 y la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el 2008 (con rango constitucional desde el año 2014) y posteriormente por la reforma del Código Civil y Comercial en el año 2015, se modificó sustancialmente el proceso de capacidad, acorde a la nueva perspectiva del modelo social de la discapacidad.

El Código Civil y Comercial, coherente con el nuevo paradigma de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y, en un claro reflejo al esquema o modelo social de la discapacidad y sustitutivo del modelo asistencialista, consagra en el art. 31 una serie de reglas generales –y medulares– que rigen a la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica, tales como la participación de la persona en el proceso de restricción de su capacidad, la intervención de carácter interdisciplinaria estatal, el derecho a la asistencia letrada, el diseño de procesos que faciliten la información y la comprensión para la toma de decisiones.

Bajo esta perspectiva diseña como regla general la restricción del ejercicio de la capacidad y, de manera excepcional, la declaración de incapacidad.

En el supuesto de restricción a la capacidad, no procede la tradicional figura sustitutiva del curador, sino la designación de una o varias personas de apoyo, cuya finalidad en este nuevo paradigma respetuoso de la autonomía de las personas con discapacidad, es respetar la voluntad de la persona cuya capacidad se restringe, promover la autonomía y favorecer las

decisiones que respondan a sus preferencias (cf. art. 32).

Reconocidas autoras señalan que “El elemento que define o caracteriza el modelo de apoyo es justamente la voluntad decisoria del sujeto que, a diferencia de lo que ocurre en el modelo de representación por sustitución, sigue en cabeza de la propia persona con discapacidad. En otras palabras, el modelo de apoyos tiene como objetivo asegurar que sea siempre la persona con discapacidad quien decida. Se trata de un sistema que exige una construcción individual, particular, acorde a la condición personal/contextual del protagonista, una construcción artesanal en que deben ensamblar adecuadamente el régimen de restricciones establecido y las funciones encomendadas a las figuras de apoyo, siempre bajo la perspectiva del acompañamiento, el favorecimiento de la comunicación, la autonomía y no la sustitución de voluntad” (cf. Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa. Bases para una relectura de la restricción a la capacidad civil en el nuevo Código, LL, 18-8-15).

A su vez, la CDPD diseña un sistema de salvaguardias para evitar abusos o intereses contrapuestos de los apoyos, cuyo objetivo principal es asegurar que se respete la voluntad y preferencias de la persona y garantizar que quienes cumplan la función de apoyo no ejerzan una influencia indebida en las decisiones que tome la persona. Estas salvaguardias deben establecerse de modo proporcional a los actos que se restrinjan.

3.- Delineados los principios jurídicos básicos que otorgarán sustento a la decisión, corresponde ingresar a la valoración de los elementos obrantes en el trámite.

De ese modo, se destaca:

a) La evaluación interdisciplinaria llevada a cabo por los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense de este Poder Judicial, cuyo informe se incorporó el 18/11/2025, indicó que la señora

[NOMBRE_3] posee [EDAD_1], se encuentra alojada en una institución de carácter privada para personas adultas mayores de esta ciudad y que sus ingresos principales provienen haberes jubilatorios y de una pensión por viudez, como también de los devenido por la explotación agrícola de una [LUGAR_1]'.

Además, surge que se encuentra afiliada a las obras sociales Pami e IProSS.

De dicho examen emana que presenta un [SALUD_1], sin que se haya precisado desde qué momento aproximado se presentó, aunque data desde hace ya varios años. [SALUD_5], por lo que [SALUD_6].

Conforme la evaluación realizada, la señora [NOMBRE_3] ha logrado sostener habilidades que, al momento del examen pericial, le permitían un autovalimiento básico en cuanto a alimentarse, asearse, vestirse, deambular por sus propios medios, leer, escribir y expresar sus deseos o preferencias. Sin perjuicio de ello, requiere de la ayuda o supervisión de terceros para realizar trámites, viajes urbanos e interurbanos, decidir y responsabilizarse por su tratamiento así como para usar y administrar su dinero y carece de aptitud psíquica para dirigir su persona, vivir de manera autónoma o realizar actos administrativos complejos (inmobiliarios y judiciales).

En función de su diagnóstico, la Junta Evaluadora consideró que requiere de la designación de una o más personas de apoyo para que la asistan en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general y, que a tal fin, cuenta con el acompañamiento de su hijo, el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'.

Advirtió que la relación vincular entre la señora [NOMBRE_3] y su hijo había comenzado a recomponerse luego de intervenciones profesionales y ante la aceptación por parte de aquélla del alojamiento

geriátrico. Entendió que cuenta con el sistema de apoyo, que en dicho momento, se hallaba en vías de consolidación y que junto con los recursos institucionales y familiares lograba brindarle protección y acceso a sus derechos consagrados.

Asimismo, advirtió que la señora [NOMBRE_3] requiere de una red de apoyo que se ocupe de su organización cotidiana y de la satisfacción de sus necesidades esenciales; que sea asistida en el acceso al sistema de salud y en la concreción de gestiones en su nombre. A tal fin, sugirió continuar con la atención en institución geriátrica con asistencia de personal especializado durante las veinticuatro horas.

Además, destacó que necesita de supervisión permanente por parte de una persona adulta responsable para la toma de medicación indicada y que garantice la realización de los controles médicos clínicos y neurológicos periódicos, tanto para su sostén diario como para evitar posibles complicaciones en su salud.

Finalmente, sugirió la continuidad del acompañamiento brindado por la Dirección de Adultos Mayores, a fin de orientar al familiar referente durante este período de reorganización del vínculo y hasta tanto dicho equipo lo entienda necesario, como también que se propicie su participación en espacios de estimulación y rehabilitación acordes a su edad, necesidades e intereses, ello a fin de estimular la conservación de habilidades ya desplegadas y promover el acceso a espacios de socialización;

b) El día 30/03/2026 se llevó a cabo un encuentro personal entre la judicatura y la señora '[NOMBRE_1]', donde estuvieron presentes su asistencia letrada, la psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario del fuero (ETI) y la señora Defensora de Menores e Incapaces. Durante la audiencia, se observó un ostensible deterioro en su salud psicofísica desde que asistió a las audiencias fijadas en el marco de las denuncias por

violencia familiar que ella realizara y en las que, con algunas inconsistencias, desvaríos y pérdidas en tiempo y espacio, pudo expresar su voluntad de forma contundente y categórica.

Al momento de la audiencia personal, por ejemplo, no recordaba haber estado en audiencia en el marco de otras actuaciones y otros aspectos que se le preguntaron. Sin perjuicio de ello, contestó algunas preguntas con “sí” o “no” o mediante la utilización de señas y fue clara en reconocer que confía en su hijo y que está de acuerdo con que continúe ejerciendo la función que de apoyo que desempeña.

Seguidamente, ingresó a la sala el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' acompañado de su letrado patrocinante, oportunidad en que se conversó brevemente sobre la situación de su madre y el ejercicio del rol de apoyo que realiza (cf. soporte audiovisual de fecha 30/03/2026 obrante en Puma), momento en el que observó un compromiso con el bienestar de su madre y el rol de apoyo, aceptación de su estado de salud y un buen vínculo entre ellos, denotando acompañamiento en este estadio de su madre;

c) El informe confeccionado por el ETI, agregado el 14/04/2026 y elaborado a partir de la entrevista personal mantenida con la señora [NOMBRE_3] y su hijo, refiere que durante el encuentro observó avances significativos de su enfermedad y evidenció [SALUD_3]. También, advirtió la presencia de indicadores de [SALUD_4].

Destacó que logró reconocer a su hijo y que mostró gestos de afectos hacia él, sintiéndose cómoda con su presencia y que no expresó oposición de recibir orientación de aquél para la toma de decisiones y para que ejerza la administración de sus recursos económicos y de sus bienes.

En base a la conversado y analizado, concluyó que la señora [NOMBRE_3] posee cubiertas sus principales necesidades y requerimientos básicos, con asistencia y cuidados permanentes dentro de la

institución en la que se encuentra alojada y que cuenta con el apoyo que actualmente le brinda su hijo.

Observó que el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' manifiesta una actitud afectuosa hacia su madre en un marco de respeto y entendimiento mutuo y que otorga respuesta a las necesidades actuales de su madre. Destacó que disposición de la señora [NOMBRE_3] de permanecer en la institución, permitió disminuir la tensión y los episodios violencia entre ambos y que dichas situaciones se habían modificado favorablemente, sin que se hayan presentado nuevos episodios como los descriptos.

Se indicó además que a señora [NOMBRE_3] mostró signos de confianza en su hijo; de sentirse cómoda con él y deseos de que continué ejerciendo el rol de apoyo en su vida diaria.

En función de lo evaluado, sugirió que se designe al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' como figura de apoyo formal y definitiva de su madre, toda vez que posee disponibilidad de tiempo, herramientas y saberes previos para ejercer dicha función y, que además, éste manifestó su deseo de continuar acompañando a su madre, y;

d) En su dictamen final la señora Defensora de Menores e Incapaces, consideró que corresponde restringir la capacidad jurídica de la señora [NOMBRE_3] únicamente para aquellos actos jurídicos que puedan constituir obligaciones en relación a sí misma y a terceros. Concretamente, aquéllos que comprenden la administración de sus bienes inmuebles, administración de sus recursos económicos y la realización de actos jurídicos que importen un compromiso de sus ingresos mensuales (es decir, que los excedan) y de su patrimonio (bienes muebles de lujo, inmuebles, donaciones, cesiones de derechos, etc).

A su vez, entendió que requería de un apoyo para presentarse y/o instar trámites judiciales y autorización judicial para solicitar préstamos y/o

créditos, abrir nuevas cuentas bancarias a su nombre, preñar e hipotecar bienes, disponer (vender) bienes inmuebles, realizar donaciones, cesiones de derechos y/o cualquier otra gestión que implique adoptar decisiones sobre su patrimonio.

Con relación a la designación de una figura de apoyo, entendió pertinente nombrar al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' como apoyo definitivo de su madre. (cf dictamen presentado el 27/07/2026).

4.- En mérito de lo apuntado precedentemente, teniendo especialmente en cuenta el ostensible deterioro de la señora [NOMBRE_3] respecto del último encuentro mantenido con esta judicatura en el marco de las actuaciones vinculadas a la presente y, conforme el actual paradigma de la salud mental, entiendo que corresponde restringir la capacidad jurídica de la señora '[NOMBRE_1]' para la realización por sí sola de la mayoría de los actos jurídicos (cf. art. 32 primer párrafo, CCyC), los que a continuación se detallan y se hallan vinculados a la actos de administración y disposición de sus bienes, a la realización de contratos de todo tipo y a la prestación de consentimiento para la realización de tratamientos de salud, toma de medicación, elección de prestadores, etcétera. Vale decir que impliquen obligaciones o deslindamiento de ellas respecto de terceras personas.

Ello por cuanto, los informes interdisciplinarios antes valorados evidencian que posee un [SALUD_2], por el que [SALUD_6] y carece de habilidades que le permitan sostener un autovalimiento básico y de aptitud psíquica para dirigir su persona y para administrar sus bienes.

En función de ello, requiere de la ayuda o supervisión de terceras personas para realizar trámites; decidir y responsabilizarse por su tratamiento de salud; a fin de utilizar y administrar sus recursos económicos; dirigir su persona, vivir de manera autónoma y realizar actos

administrativos complejos (inmobiliarios y judiciales).

Por tales motivos, necesita de un sistema de apoyo intenso que la asista en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales, en la realización de todos los actos jurídicos en general y en los aspectos que hace a su salud.

5.- Por las razones expuestas y la restricción de la capacidad que aquí se dispone, es necesario nombrar una o varias personas de apoyo para que asista a la señora [NOMBRE_3] en las funciones mencionadas en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 43 del Código Civil y Comercial.

Del trámite surge que en la actualidad cuenta con el acompañamiento que le brinda su único hijo, el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'. Si bien la relación entre éstos se halló signado durante los últimos años de momentos vinculares complejos que motivaron la intervención judicial, especialmente relacionados con [SALUD_7] de aquélla, lo cierto es que el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' ha logrado adaptarse al estado de salud actual de su madre, especialmente luego de intervenciones profesionales y ante la aceptación por parte de aquélla del alojamiento geriátrico y la de éste a que su madre ha dejado de ser autosuficiente y necesita ayuda, como así también que parte del conflicto vincular que poseían era consecuencia de su estado de salud mental.

En ese sentido, los diferentes informes producidos dan cuenta que su hijo, quien ejerce la función de apoyo provisorio de su madre, le brinda la asistencia que la señora [NOMBRE_3] requiere y ha asumido con compromiso dicha función.

De acuerdo a la evaluación efectuada por el ETI, el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' posee disponibilidad de tiempo, herramientas y saberes previos para ejercer dicha función.

Asimismo, manifestó su deseo de continuar acompañándola.

Por los motivos expuestos, considero razonable y beneficioso, designar al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', como figura de apoyo de su madre, '[NOMBRE_1]', quien a partir de este pronunciamiento ejercerá de manera formal y definitiva las funciones de acompañamiento, cuidado y asistencia de ésta.

En consecuencia, las funciones de la figura de apoyo consistirán en representar a la señora [NOMBRE_3] en las tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general.

También deberá garantizar la continuidad de los controles médicos clínicos y neurológicos periódicos y la realización de los tratamientos farmacológicos indicados y mantener la estrategia de cuidado institucional en una residencia para adultos mayores que le brinde asistencia de personal especializado durante las veinticuatro horas.

Asimismo, deberá propiciar la continuidad del acompañamiento brindado por la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de recibir orientación durante el período de reorganización del vínculo familiar y hasta tanto dicho equipo lo entienda necesario y la participación de la señora [NOMBRE_3] en espacios de estimulación y rehabilitación acordes a su edad, necesidades e intereses, ello a fin de estimular la conservación de habilidades ya desplegadas y promover el acceso a espacios de socialización.

En cuanto a la administración y uso de los recursos económicos de la señora [NOMBRE_3], los que se encuentran compuestos de haberes previsionales (jubilación y pensión) y por la explotación agrícola de una chacra, la figura de apoyo queda autorizada a percibir y administrar tales recursos económicos, como así también a realizar todos los trámites administrativos y bancarios (electrónicos o presenciales) concernientes a

dichas sumas, como así también suscribir los contratos necesarios para continuar la explotación agrícola de la [LUGAR_2], debiendo solicitar autorización judicial para realizar actos de administración y disposición extraordinarios de sus bienes (solicitar préstamos y/o créditos, abrir nuevas cuentas bancarias a su nombre, preñar e hipotecar bienes, disponer –vender– bienes inmuebles o muebles registrables, realizar donaciones, cesiones de derechos y/o cualquier otra gestión que implique adoptar decisiones sobre su patrimonio, ello bajo apercibimiento de ordenar el reintegro de los montos utilizados de manera personal.

Cabe recordar que el uso y administración del dinero y bienes de la señora [NOMBRE_3] deberá ser realizado en su exclusivo beneficio y sus recursos económicos deberán ser destinados para la adquisición de medicamentos, la realización de estudios médicos, pago de su actual lugar de residencia y adquisición de elementos personales necesarios para su cotidianeidad.

Atento la representación dispuesta, la figura de apoyo deberá rendir cuentas anualmente de su función y de los gastos realizados, para lo cual deberá acompañar la documentación respaldatoria de las gestiones realizadas, no pudiendo bajo ningún concepto realizar actos de disposición en el marco de la designación de apoyo que aquí se le otorga.

Debe hacerse saber a la figura de apoyo que deberá aceptar el cargo una vez notificada de la presente, para lo que deberá presentarse con su DNI en la OTIF y sin necesidad de patrocinio letrado para el acto.

Por último, resta hacer saber a la señora [NOMBRE_3] y a la figura de apoyo designada que este sistema de apoyo puede ser modificado, es decir, que puede dejarse sin efecto o se puede nombrar a otra/s persona/s en paralelo a esta designación.

6.- Atento lo expuesto precedentemente y conforme lo establecido por los arts. 39 del Código Civil y Comercial y 199 del Código Procesal de

Familia, corresponde comunicar la presente sentencia al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.

7.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la CDPD, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y considerando de manera especial lo dispuesto por el art. 31 inc. d) del Código Civil y Comercial y por el art. 186 del Código Procesal de Familia, procederé a explicar a la señora [NOMBRE_3] en términos claros y sencillos lo que aquí se resuelve, circunstancia que deberá ser comunicada a través de su defensora y/o de la persona de apoyo nombrada.

[NOMBRE_6], quiero contarle de modo sencillo y breve lo que mediante esta sentencia se decide. De acuerdo a su salud y las evaluaciones que se le hicieron, para que pueda continuar estando cuidada y mejor de salud, necesita de otras personas para que la ayuden a tomar algunas decisiones y que realicen los trámites en su nombre, tanto en la obra social, en el lugar donde actualmente vive o algún organismo que se necesite y también podrá seguir con la explotación de la chacra de la que es propietaria para obtener ingresos a su favor.

Por eso, se resolvió que contará con la ayuda de su hijo, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Él será quien la acompañe y ayude con los trámites, el manejo de su dinero y sus bienes y con todo lo relacionado con el cuidado y atención de su salud.

También, podrá cobrar y administrar sus sueldos y las ganancias que se obtengan por la explotación de la chacra (arrendamiento, venta del producido, etc), dinero que deberá usar para cubrir sus necesidades y gastos. Si fuera necesario realizar algún trámite importante, por ejemplo, pedir un préstamo o vender alguna propiedad, deberá solicitar una autorización de un juez y, en la medida de sus posibilidades también que usted esté de acuerdo.

En definitiva, continuará ayudándola como lo viene haciendo, aunque ahora se lo nombra de modo formal (en un papel en el juzgado) como su apoyo, ello le permitirá poder gestionar con mayor facilidad algunos trámites en su nombre, lo que deberá ser siempre en beneficio suyo.

Por último, es importante que sepa que esta medida puede ser modificada si en el futuro su situación cambia, ya que podría dejarse sin efecto o designarse a otra persona para que la asista y acompañe, lo que siempre se realizará con su consentimiento.

8.- Finalmente, respecto de las costas, corresponde señalar que si bien los procesos relativos al estado y capacidad de las personas gozan del beneficio de gratuidad previsto en el art. 201 del Código Procesal de Familia, se deben imponer costas a la Sra. Vilchez.

Sin perjuicio de ello, toda vez que la señora [NOMBRE_3] ha sido representada en autos mediante la asistencia de la defensa pública, circunstancia por la que entiendo de pertinente no regular honorarios a las letradas actuantes en ese carácter..

Distinta solución corresponde respecto de la intervención requerida por el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]', quien compareció con patrocinio letrado particular a fin de poder lograr una sentencia que evalúe la capacidad de su madre (trámite acumulado al presente) y a que el presente trámite fue promovido en exclusivo beneficio de la señora [NOMBRE_3]. Entonces, teniendo en cuenta la extensión, calidad y utilidad de la labor profesional realizada, entiendo pertinente y razonable fijar los honorarios profesionales del doctor Guillermo Marcelo Ceballos en la suma equivalente a 15 jus (50% del art. 9 inc. 5 de la ley G2212), los que estarán a cargo de la señora [NOMBRE_3] (cf. arts. 6, 7, 9, 42, stes. y ccdtes. de la ley 2212).

Por todo lo expuesto, las normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a derecho, ni de la señora

Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite;

RESUELVO:

I.- Declarar la restricción de la capacidad de la señora '[NOMBRE_1]' (DNI N° '[DNI_1]') en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial, en tanto presenta un cuadro [SALUD_1], sin que se haya precisado desde qué momento aproximado se presentó, aunque data desde hace varios años, cuyo pronóstico es irreversible y de carácter crónico y progresivo.

II.- Determinar que la restricción de la capacidad jurídica dispuesta en el punto anterior se agota únicamente en aquellos actos detallados en el considerando 4°.

III.- Designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen, al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' (DNI N° '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]'), para que cumpla las funciones determinadas en el considerando 5°.

IV.- Hacer saber al señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' que rendir cuentas anualmente de su función y de los gastos realizados en beneficio de su madre, para lo cual deberá acompañar la documentación respaldatoria de las gestiones realizadas, no pudiendo bajo ningún concepto realizar actos de disposición en el marco de la designación de apoyo que aquí se le otorga. Además, cabe recordar que el uso y administración del dinero y bienes de la señora [NOMBRE_3] deberá ser realizado en su exclusivo beneficio y sus recursos económicos deberán ser destinados para la adquisición de medicamentos, la realización de estudios médicos, pago de su actual lugar de residencia y adquisición de elementos personales de ésta (necesarios y los que la beneficien).

V.- Firme que se encuentre la presente, la persona designada como apoyo deberá aceptar el cargo en la OTIF, presentándose con DNI y sin

necesidad de patrocinio letrado. La designación que aquí se dispone, puede ser modificada, esto es que puede dejarse sin efecto o se puede nombrar a otra/s persona/s en paralelo a esta designación.

VI.- Se establece que en el mes de septiembre de 2029 aproximadamente, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la una nueva evaluación interdisciplinaria de la situación de la señora 'del Valle Vilchez', a fin de evaluar su evolución personal (cf. arts. 40, CCyC y 200, CPF).

VII.- Una vez firme esta sentencia, corresponde librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas que por su jurisdicción corresponda, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 del Código Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 del Código Procesal de Familia, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de la capacidad en los términos de la legislación civil y los límites específicos de esta restricción establecidos en el punto I) de este resolutorio.

VIII.- Firme que se encuentre la presente y aceptado el cargo por la persona designada como apoyo, librar oficio a la entidad bancaria por la que la señora [NOMBRE_3] percibe sus haberes y a ANSES a fin de hacerle saber que el señor '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' (DNI N° '[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]') se encuentra autorizado directamente para cobrar los haberes correspondientes a la señora [NOMBRE_3], como así también a realizar todos los trámites administrativos y bancarios (electrónicos o presenciales) concernientes a dichas sumas.

IX.- Imponer las costas a la Sra. [NOMBRE_3] de conformidad con los fundamentos referidos en el considerando 8º (cf. arts. 19 y 201, CPF).

X.- Regular los honorarios profesionales del doctor Guillermo

Marcelo Ceballos en la suma equivalente a 15 jus (art. 6, 7, 9 y cc de la ley G 2212). Notificar a Caja Forense y hacer saber al profesional actuante que deberá cumplir con la ley 869.

No regular honorarios a las letradas del Ministerio Público de la Defensa, conforme los fundamentos indicados en el considerando 8°.

XI.- Firme que se encuentre la presente, expedir testimonio.

XII.- Notificar a la señora '[NOMBRE_1]' en la forma dispuesta en el considerando 7°.

XIII.- Registrar, protocolizar y notificar conforme lo establecido por los artículos 38 y 120 del CPCC y a la señora Defensora de Menores e Incapaces y a la letrada de la Sra. [NOMBRE_3] por el respectivo movimiento.

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA